

Comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte la Empresa Municipal de Movilidad y Obras Públicas de Quito EMMOPQ de conformidad con la Ordenanza Metropolitana No. 251 de 17 de abril del 2008, representada por el señor Ing. Iván Alvarado Molina, en su calidad de Gerente General de la EMMOP-Q, de acuerdo a lo preceptuado en el Inciso Segundo del Art. 1, Numeral 415, del Libro I, Título II, Capítulo IX del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, Entidad a la que en adelante se le denominará Contratante o EMMOP-Q, y por otra el Ing. Tito Moreno Abarca con número de cédula de ciudadanía No. 060136870-7, en su calidad de Gerente General y representante legal de la Constructora Moreno & De La Bastida Constructores S.A Modelco, a quien en adelante y para efectos de este instrumento se denominará, el "CONTRATISTA.

Cláusula Primera.- ANTECEDENTES:

1.1. La Disposición Transitoria Sexta del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que el Instituto Nacional de Contratación Pública exceptuará, hasta el 31 de Diciembre de 2008, de los procedimientos de cotización y menor cuantía establecidos en la Ley, los cuales se realizarán de conformidad con las disposiciones que emita la máxima autoridad de la entidad contratante.

1.2 El Art. 4 de la Resolución INCP- No. 001-008 de 11 de agosto de 2008, emitida por el Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Contratación Pública, exceptúa hasta el 31 de Diciembre de 2008, de los procedimientos de cotización y menor cuantía establecidos en la Ley, los cuales podrán realizarse de conformidad con las disposiciones que emita la máxima autoridad de la entidad contratante.

1.3 En base al Instructivo para la celebración de los contratos exceptuados de los procedimientos de cotización y menor cuantía establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, emitido mediante Resolución No. 10 del 28 de agosto del 2008, Disposición General Segunda, el Gerente General adjudicó el presente contrato a la Constructora Moreno & De La Bastida Constructores S.A Modelco, para la ejecución de la obra: TRABAJOS DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO MEDIANTE EL BACHEO DE INYECCIÓN CON EMULSION ASFÁLTICA EN CALIENTE DE CURADO RAPIDO, A EJECUTARSE EN LA AV. SIMON BOLIVAR, DESDE AV. MORAN VALVERDE HASTA CALLE GRANADOS; AV. MARISCAL SUCRE, DESDE LOS TUNELES DE SAN JUAN HASTA EL REDONDEL DE LOS ADOLESCENTES; AV. 6 DE DICIEMBRE Y AV. BRASIL, DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO.

1.4 Se cuenta con la disponibilidad de fondos, conforme consta de la certificación emitida por el Jefe de Presupuesto.

LE/008

1.5 El Gerente General de la EMMOP-Q mediante memorando No. 416 GG de 25 de noviembre del 2008, adjudicó el presente contrato a la Constructora Moreno & De La Bastida Constructores S.A Modelco, y remitió a la Asesoría Jurídica la documentación para proceder a la elaboración del contrato.

1.6 Según consta del Memorando No. 494 GT UCNT de 11 de diciembre del 2008, suscrito por el Jefe de la Unidad de Contrataciones, se ha publicado en el Portal compras publicas la información del presente contrato.

Cláusula Segunda.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO.-

Forman parte de este Contrato, los siguientes documentos que son conocidos por los contratantes:

1. Los que acreditan la capacidad legal de los comparecientes.
- 2) Memorando No. 416 GG de 25 de noviembre del 2008, mediante el cual el Gerente General adjudica el contrato para TRABAJOS DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO MEDIANTE EL BACHEO DE INYECCIÓN CON EMULSION ASFÁLTICA EN CALIENTE DE CURADO RAPIDO, A EJECUTARSE EN LA AV. SIMON BOLIVAR, DESDE AV. MORAN VALVERDE HASTA CALLE GRANADOS; AV. MARISCAL SUCRE, DESDE LOS TUNELES DE SAN JUAN HASTA EL REDONDEL DE LOS ADOLESCENTES; AV. 6 DE DICIEMBRE Y AV. BRASIL, DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO.
- 3) Certificación Presupuestaria 440 GAF-UF-P de 29 de octubre del 2008, emitida por el Jefe de Presupuesto.
- 4) La Garantías de Fiel Cumplimiento y de Buen uso del Anticipo.
- 5) Minuta Técnica con todos sus anexos que sirven de base para la elaboración de este Contrato, elaborada por la Unidad de Contrataciones de la EMMOP-Q.
- 6) Datos técnicos adjuntos como son: planos, presupuesto, fórmula polinómica y cuadrilla tipo (para reajuste de precios según lo señala la ley), cronograma, análisis de precios y especificaciones, datos personales del contratista.
- 7) Invitación GG-EMMOP-Q 3407 de 13 de noviembre del 2008, suscrita por el Gerente General de la EMMOP-Q.
- 8) Oficio S/N de 14 de noviembre del 2008, suscrito por el Gerente de la Constructora Moreno & De La Bastida Constructores S.A Modelco
- 9) Memorando No. 5335 GT UMV de 18 de noviembre del 2008, suscrito por el Jefe de la Unidad de Mantenimiento Vial.

Cláusula Tercera.- OBJETO DEL CONTRATO:

3.01.- El Contratista se obliga para con el Contratante a ejecutar, terminar en todos sus detalles y entregar la siguiente obra: TRABAJOS DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO MEDIANTE EL BACHEO DE INYECCIÓN CON EMULSION ASFÁLTICA EN CALIENTE DE CURADO RAPIDO, A EJECUTARSE EN LA AV. SIMON BOLIVAR, DESDE AV. MORAN VALVERDE HASTA CALLE GRANADOS; AV. MARISCAL SUCRE, DESDE LOS TUNELES DE SAN JUAN HASTA EL REDONDEL DE LOS ADOLESCENTES; AV. 6 DE DICIEMBRE Y AV. BRASIL, DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, comprometiéndose a realizar



dicha obra, con sujeción a las especificaciones generales, especificaciones técnicas oferta documentos precontractuales y demás documentos del contrato.

3.02.- Corresponde al contratista proporcionar la dirección técnica, proveer la mano de obra, el equipamiento y los materiales necesarios para ejecutar debidamente la obra de acuerdo al cronograma de ejecución de trabajos y dentro del plazo convenido, a entera satisfacción de la Contratante.

3.03.- Queda expresamente establecido que constituye obligación del Contratista ejecutar todos los rubros detallados en la Tabla de Cantidades y Precios, entendiéndose que su enumeración no es limitante y el alcance abarca cualquier obra o servicio que conste en los documentos contractuales.

3.04. Es obligación del contratista la colocación de un rótulo en la obra, conforme a la leyenda y dimensiones establecidas por EMMOP-Q.

Cláusula Cuarta.- PRECIO DEL CONTRATO:

4.01.- El precio del Contrato, asciende a la suma de USD \$ 182.700,00 el cual se encuentra gravado con tarifa cero del impuesto al Valor Agregado IVA, de conformidad con lo establecido por el Art. 115 de la Ley Reformativa para la Equidad Tributaria del Ecuador, y se desglosa como se indica a continuación:

No.	RUBROS	UN.	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
01	BACHEO ASFALTICO A INYECCION CON EMULSION ASFALTICA EN CALIENTE DE CURADO RAPIDO	m2	30.000,00	\$8,09	\$182.700,00
TOTAL:					\$182.700,00

Cláusula Quinta.- FORMA DE PAGO:

5.01.- El Contratante pagará al Contratista el precio de la obra con cargo a la Partida No. 575010501100001 denominada Mantenimiento Vial y Señalización del Presupuesto de la EMMOP-Q, en la siguiente forma:

a) En calidad de anticipo el 50% (CINCUENTA POR CIENTO) del valor del contrato que será reajustado de conformidad con lo establecido en la cláusula Décima de este contrato; El contratista solo podrá aducir que la entidad contratante está en mora del cumplimiento de sus obligaciones económicas, cuando el anticipo entregado se encuentra totalmente amortizado.

b) La diferencia del valor de la obra objeto de este Contrato, será pagado al contratista por la EMMOP-Q, mediante abonos mensuales que se irán haciendo sucesivamente, previa la presentación de las planillas, siempre que cuenten con la aprobación de la Fiscalización y del Administrador del contrato, que se la realizará conforme lo establecido en la Minuta Técnica. Las planillas deberán ser presentadas en seis ejemplares y dentro de los primeros cinco días del mes siguiente al período de ejecución al que correspondan.

Si las planillas no se presentaren dentro de este plazo, el Administrador del contrato con el informe de la Fiscalización dispondrá que se imponga al Contratista una multa equivalente al cinco por mil del valor del monto de obra que faltare por ejecutarse. Esta multa, que se descontará de cualquier valor que se adeude al Contratista, no será devuelta por ningún motivo.

5.02.- Entregada la planilla por el Contratista, conforme a la Ley y el Contrato, la Fiscalización procederá como se indica en las Condiciones Generales de Ejecución del contrato. Si el Administrador del Contrato no aprueba o no expresa las razones fundadas de su objeción, transcurrido el plazo de 30 días, se entenderá que la planilla se halla aprobada únicamente para el pago y debe ser pagada por el Contratante de forma inmediata.

5.03.- La EMMOP-Q tendrá un plazo máximo de 30 días para realizar el pago de las planillas, a partir de la fecha de la aprobación de las mismas por parte del Administrador del contrato.

5.04.- Todo pago que se haga al Contratista por cuenta de este contrato, se efectuará con sujeción a los precios unitarios de los diferentes rubros, y por las cantidades reales de trabajo realizado, a satisfacción de la Contratante, constante en la aprobación de la fiscalización.

Cláusula Sexta.- GARANTÍAS:

6.01.- Para seguridad del cumplimiento del contrato y para responder por las obligaciones que contrajeran a favor de terceros, relacionados con el contrato, el contratista rinde una garantía por el 5% (cinco por ciento) del monto del contrato. Esta garantía se constituye para garantizar el cumplimiento del contrato y las obligaciones contraídas a favor de terceros y para asegurar la debida ejecución de la obra y buena calidad de los materiales, asegurando con ello las reparaciones o cambios de aquellas partes de la obra en la que se descubran defectos de construcción, mala calidad o incumplimiento de las especificaciones, imputables al contratista.

Con cargo a esta garantía se podrán efectivizar las multas que les fueren impuestas al contratista.

6.02.- En cumplimiento de lo establecido por el Art. 75 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública el contratista rinde, a favor de la EMMOP-Q, una garantía por igual valor del anticipo a entregarse.

6.03.- La garantía de buen uso del anticipo se reducirá en la proporción que este se vaya amortizando y será devuelta a la suscripción de la Recepción Provisional de la obra.


LUCASO

Cláusula Séptima.- PLAZO:

7.01.- El plazo para la ejecución y terminación de la totalidad de los trabajos contratados es de 90 (NOVENTA) días, contados a partir de la suscripción del contrato.

7.02.- El Contratista se obliga a iniciar los trabajos dentro del plazo indicado y a continuarlos ininterrumpidamente hasta la ejecución total de la obra contratada y terminarla a satisfacción del Contratante.

Cláusula Octava.- PRORROGAS DE PLAZO:

8.01.- El Contratante podrá prorrogar el plazo total solo en los siguientes casos, y siempre que el Contratista así lo solicite, por escrito, justificando los fundamentos de la solicitud, dentro de los quince días siguientes a la fecha de producido el hecho que motiva la solicitud:

a) Por fuerza mayor o caso fortuito, aceptado como tal por el Contratante;

b) Cuando el Contratante ordene la ejecución de trabajos adicionales, o cuando se produzcan aumentos considerables de las cantidades de obra a las estimadas que constan en la Tabla de Cantidades y Precios.

c) Por suspensiones en los trabajos ordenadas por la Fiscalización y aprobadas por el administrador del contrato, y que no se deban a causas imputables al contratista.

8.02.- En casos de prórroga de plazo, las partes elaborarán un nuevo cronograma, que suscrito por ellas, sustituirá al original o precedente y tendrá el mismo valor contractual del sustituido.

8.03.- Cuando las prórrogas de plazo modifiquen el plazo total, se necesitará la autorización escrita de la máxima Autoridad de la Entidad Contratante, previo informe de fiscalización y del Administrador del contrato.

Cláusula Novena.- MULTAS:

9.01.- El último día hábil de cada mes, el Fiscalizador de la obra verificará el cómputo de los trabajos ejecutados con el objeto de establecer el grado de cumplimiento del cronograma aprobado. Si en esta fecha y con relación al programa y cronograma valorado aprobado, apareciere que el monto de los trabajos efectuados es menor que la suma del ciento (100%) del valor programado acumulado hasta el mes anterior, más el ochenta por ciento (80%) del valor programado correspondiente al mes en que se analiza, el contratista expresamente acepta pagar a la EMMOP-Q por concepto de multa, el tres por mil (3x1000) del valor de los trabajos programados no realizados, por el número de días que le haya tomado al contratista alcanzar el valor correspondiente a dicha suma.

9.02.- Para el caso en que el contratista no concluyera la obra en los plazos estipulados, incluyendo las prórrogas que se concedieren, se aplicará la

multa diaria de tres por mil (3x1000) del monto total del contrato por cada día, sin perjuicio de que la EMMOP-Q dé por terminado unilateralmente el contrato y proceda a la ejecución y cobro de la garantía de fiel cumplimiento, dejando a salvo su derecho para demandar la indemnización de daños y perjuicios.

9.03.- La EMMOP-Q, a través del Administrador del contrato, podrá además aplicar multas diarias hasta del uno por mil (1x1.000) del valor total del contrato, en los casos que se indican a continuación:

a) Si el contratista no acatare las órdenes de la fiscalización y durante el tiempo que dure este incumplimiento.

b) Si no dispone el personal técnico o el equipo de construcción, necesarios para la ejecución de la obra.

c) Cuando intencionalmente el Contratista obstaculice los trabajos de otros contratistas o de los trabajadores de la EMMOP-Q.

9.04.- Los valores de las multas serán deducidos del valor de las planillas correspondientes al mes en que se produjo el hecho que motiva la sanción.

9.05 En caso de que las multas superan el valor de la garantía de fiel cumplimiento, la EMMOP-Q podrá declarar la terminación unilateral y anticipada del contrato, previo informe de la Fiscalización y del Administrador del contrato.

Cláusula Décima.- DEL REAJUSTE DE PRECIOS:

10.01.- En el caso de producirse variaciones en los costos de los componentes de los precios unitarios estipulados en los Contratos, de ejecución de obras que celebren el Estado o las entidades del sector público, los costos se reajustarán, para efectos de pago del anticipo y de las planillas de ejecución de obra, mediante la aplicación de fórmulas matemáticas que constarán obligatoriamente en el contrato,

NOTA: La Fórmula de Reajuste de Precios se anexa y pasa a formar parte integrante de este contrato

LOS INDICES SUB-CERO CORRESPONDE a Octubre del 2008

Cláusula Décima Primera.- OBRAS ADICIONALES:

11.01.- Si al ejecutarse la obra, de acuerdo con los planos y especificaciones del contrato se establecieren diferencias entre las cantidades reales y las que constan en el cuadro de cantidades estimadas en el contrato, la entidad podrá ordenar y pagar directamente sin necesidad de contrato complementario, hasta el veinticinco (25%) por ciento del valor reajustado del contrato siempre que no se modifique el objeto contractual. A este efecto, bastará dejar constancia del cambio en un documento

suscrito por las partes. Si se sobrepasa el mencionado porcentaje será necesario tramitar un contrato complementario.

11.02.- La Entidad Contratante podrá disponer, durante la ejecución de la obra, hasta el diez (10%) por ciento del valor actualizado o reajustado del contrato principal, para la realización de rubros nuevos, mediante órdenes de trabajo y empleando la modalidad de costo más porcentaje. En todo caso, los recursos deberán estar presupuestados de conformidad con la presente Ley.

Las ordenes de trabajo contendrán las firmas de las partes y de la fiscalización.

Si la diferencia en cantidades de obra supera el 25% del valor reajustado del contrato, será necesario tramitar un contrato complementario.

Cláusula Décima Segunda.- CESION Y SUBCONTRATACIÓN:

12.01.- El Contratista está prohibido de ceder los derechos y obligaciones emanadas del presente contrato. El contratista podrá subcontratar la ejecución parcial del contrato con personas naturales o jurídicas registradas en el RUP, bajo su riesgo y responsabilidad, con autorización previa de la EMMOP-Q, hasta el monto máximo del (30%) Treinta Por Ciento del monto del contrato reajustado; y en los términos establecidos por el Art. 79 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y Art. 123 de su Reglamento General de Aplicación.

Cláusula Décima Tercera.- OTRAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

13.01.- A más de las obligaciones ya establecidas en el presente contrato y en las Condiciones Generales de Ejecución del Contrato, el Contratista está obligado a cumplir con cualquier otra que se derive natural y legalmente del objeto del contrato y pueda ser exigible por constar en cualquier documento del mismo o en norma legal específicamente aplicable al mismo.

13.02.- De manera especial el contratista se obliga a adoptar las medidas de prevención y seguridad que garanticen la integridad, tanto de sus trabajadores, como de los transeúntes y usuarios del espacio público. Haciéndose responsable por todos los daños y perjuicios que se produjeran durante la ejecución de la obra por culpa o negligencia suya; en cuyo caso se obliga a realizar las indemnizaciones que corresponda.

13.03.- El Contratista se compromete a situar y mantener en la obra el equipo de construcción previsto en su oferta, para asegurar la ejecución y terminación de la obra dentro del plazo estipulado, de acuerdo al cronograma de trabajos. Si ese equipo resulta insuficiente para cumplir con el cronograma, la contratante requerirá el incremento y el contratista está obligado a cumplirlo, sin costo adicional.

13.04.- El Contratista asume todas las obligaciones laborales establecidas en el Código del Trabajo y en la Ley del Seguro Social Obligatorio respecto al personal

que emplee en la obra con el cual tendrá la calidad de patrono, sin que la contratante tenga ninguna responsabilidad.

Cláusula Décimo Cuarta.- OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:

14.01 Son obligaciones del contratante, aparte de las establecidas en otras cláusulas del contrato y sus anexos, las siguientes:

- 1) *Dar solución a los problemas que se presenten en la ejecución del contrato, en forma oportuna.*
- 2) *Designar los funcionarios que forman parte de la Fiscalización y que actuarán en representación.*

Cláusula Décimo Quinta.- RECEPCIÓN PROVISIONAL DE LAS OBRAS:

15.01.- *La recepción provisional de la obra se iniciará, a petición del Contratista, cuando a juicio de este se hallen terminados los trabajos contratados, notifique a la EMMOP-Q y solicite tal recepción.*

La Recepción provisional de la obra se iniciará, a petición del Contratista, cuando a juicio de este se hallen terminados los trabajos contratados, notifique a la EMMOP-Q y solicite tal recepción.

La EMMOP-Q podrá, dentro del plazo de DIEZ (10) días contados a partir de la solicitud de recepción del contratista, negarse a recibir la obra, por razones justificadas, relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones contractuales asumidas por el Contratista. La negativa se notificará por escrito al Contratista y se dejará constancia de que la misma fue practicada.

Vencido el plazo indicado sin que la EMMOP-Q objetare la solicitud de recepción ni formule observaciones al cumplimiento del contrato, operará, sin más trámite, la recepción de pleno derecho para lo cual el contratista notificará por intermedio de un Juez de lo Civil o un Notario Público.

15.02.- *Si durante la verificación y prueba de las obras se encuentran partes incompletas, defectuosas o no aceptables, la Fiscalización comunicará al Contratista tales observaciones a fin de que sean subsanadas. Una vez acatadas las observaciones de la fiscalización, el Contratista lo notificará a la Fiscalización para que se realice una nueva verificación. Si terminadas las pruebas y verificaciones del caso, la Fiscalización considera que la ejecución de las obras es satisfactoria, procederá a elaborar el Acta de Entrega Recepción Provisional, que incluya una liquidación económica del contrato, con todos los trabajos efectuados por el Contratista y aceptados por la EMMOP-Q, amortizaciones del anticipo si hubo, multas y descuentos realizados por la Contratante. El Acta debe ser firmada, de inmediato por los funcionarios competentes y constituye documento público de acuerdo con la Ley.*

Los funcionarios que han intervenido en la elaboración y celebración de las actas serán administrativa, civil y penalmente responsables por lo que en ellas consignen.

Cláusula Décimo Sexta.- RECEPCIÓN DEFINITIVA DE LAS OBRAS:

16.01.- Transcurridos, mínimo seis meses desde la suscripción del Acta de Recepción Provisional real o presunta, el contratista podrá solicitar, la recepción definitiva, debiendo iniciarla la EMMOP-Q en el plazo de 10 (diez) días contados desde la solicitud.

La EMMOP-Q podrá, dentro del plazo de DIEZ (10) días contados a partir de la solicitud de recepción del contratista, negarse a recibir la obra, por razones justificadas, relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones contractuales asumidas por el Contratista. La negativa se notificará por escrito al Contratista y se dejará constancia de que la misma fue practicada.

Vencido el plazo indicando sin que la EMMOP-Q objetare la solicitud de recepción ni formulare observaciones al cumplimiento del contrato, operará, sin más trámite, la recepción de pleno derecho para lo cual el contratista notificará por intermedio de un Juez de lo Civil o un Notario Público.

Cláusula Décimo Séptima.- ADMINISTRACIÓN DE CONTRATO:

17.01.- La Administración del contrato estará a cargo del Jefe de la Unidad de Fiscalización de la EMMOP-Q, que velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato. Adoptará las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados e impondrá las multas y sanciones a que hubiere lugar, incluida la ejecución de las garantías cuando fuere del caso.

La Fiscalización de este contrato la realizarán los técnicos designados por la Unidad de Fiscalización y serán los representantes de la EMMOP-Q en la ejecución del Contrato, en lo afín a sus funciones sus facultades y responsabilidades se hallan determinadas en este Contrato, en las especificaciones técnicas, documentos precontractuales, demás documentos que forman parte del presente contrato y en el Reglamento de Determinación de Etapas en Ejecución de Obras Públicas, publicado en el Registro Oficial No. 779 de 27 de septiembre de 1991.

Cláusula Décimo Octava.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO:

18.01.- El Contrato termina: 1) Por cumplimiento de las obligaciones contractuales. 2) Por mutuo acuerdo de las partes. 3) Por declaración unilateral de la EMMOP-Q en caso de incumplimiento del Contratista. 4) Por sentencia ejecutoriada que declare la resolución o la nulidad del contrato. 5) Por muerte del Contratista.

El trámite de terminación del Contrato, por las causas antes señaladas, se regirá de acuerdo con lo establecido en el Capítulo IX del Título VI de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

18.02.- Terminación por mutuo acuerdo.- De conformidad con lo establecido en el Art. 93 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses de las partes, ejecutar total o parcialmente, el contrato, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir en la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado que se encuentren.

La terminación por mutuo acuerdo no implica renuncia a derechos causados o adquiridos a favor de la EMMOP-Q o del Contratista.

La EMMOP-Q no podrá celebrar contrato posterior sobre el mismo objeto con el mismo contratista.

18.03.- Terminación unilateral del Contrato.- De conformidad con lo establecido en el Art. 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y siguiendo el trámite indicado en el Art. 95 de la misma Ley, la EMMOP-Q podrá declarar terminado, anticipada y unilateralmente este contrato, por las siguientes causas:

- a. Por incumplimiento del Contratista;
- b. Por quiebra del Contratista;
- c. Si el valor de las multas supera el monto de la garantía de fiel cumplimiento del contrato;
- d. Por suspensión de los trabajos, por decisión del contratista, por más de treinta (30) días, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito;
- e. Por haberse celebrado el Contrato contra expresa prohibición de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;
- f. Si el contratista, a juicio de la EMMOP-Q evidenciare grave incumplimiento, negligencia o incapacidad en la ejecución de los trabajos contratados;
- g. Si el contratista no renovare en tiempo oportuno las garantías otorgadas según el contrato;
- h. Si incumpliere con las regulaciones laborales y sociales del Código Trabajo.
- i. Si secuencialmente, en dos (2) meses seguidos se estableciere que el porcentaje de los trabajos ejecutados es menor al setenta por ciento (70%) de lo previsto en el cronograma vigente hasta ese período.
- j. Si el Contratista cediera total o parcialmente el Contrato o si subcontratare alguna parte específica del trabajo sin autorización de la EMMOP-Q.
- k. Si el Contratista incumpliera reiteradamente las disposiciones de la Fiscalización, especialmente relacionadas con el personal técnico, equipo, maquinaria o materiales necesarios para la ejecución de la obra;
- l. Por negativa a suscribir las actas de entrega-recepción definitiva, si no mediere reclamo debidamente justificado; y,
- m. Cuando, pese a existir circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito comprobadas, el Contratista no accediera a dar por terminado de mutuo acuerdo el contrato. En este caso, no se ejecutará la garantía de fiel cumplimiento del contrato ni se inscribirá al contratista como incumplido.

LEI/2010

Antes de proceder a la terminación unilateral, la EMMOP-Q notificará al contratista, con la anticipación de diez (10) días término, sobre su decisión de terminar unilateralmente el contrato, junto con la notificación, se remitirán los informes técnico y económico, referentes al cumplimiento de las obligaciones de la Entidad Contratante y del contratista. La notificación señalará específicamente el incumplimiento o mora en que ha incurrido el contratista y le advertirá que de no remediarlo en el término señalado, se dará por terminado unilateralmente el contrato.

Si el contratista no justificare la mora o no remediare el incumplimiento, en el término concedido, la EMMOP-Q podrá dar por terminado unilateralmente el contrato, mediante resolución del Gerente General, que se comunicará por escrito al contratista y se publicará en el Portal COMPRAS PUBLICAS. La resolución de terminación unilateral no se suspenderá por la interposición de reclamos o recursos administrativos, demandas contencioso administrativos, arbitrales o de cualquier tipo o de acciones de amparo de parte del contratista.

El contratista no podrán aducir que la EMMOP-Q está en mora del cumplimiento de sus obligaciones económicas en el caso de que el anticipo entregado en virtud del contrato no se encontrare totalmente amortizado.

La declaración unilateral de terminación del contrato dará derecho a la EMMOP-Q a establecer el avance físico de las obras, su liquidación financiera y contable, a ejecutar las garantías de fiel cumplimiento y, si fuere del caso, en la parte que corresponda, la garantía por el anticipo entregado debidamente reajustado hasta la fecha de terminación del contrato, teniendo el contratista el término de diez (10) días para realizar el pago respectivo. Si vencido el término señalado no efectúa el pago, deberá cancelar el valor de la liquidación más los intereses fijados por el Directorio del Banco Central del Ecuador, los que se calcularán hasta la fecha efectiva del pago.

La EMMOP-Q también tendrá derecho a demandar la indemnización de los daños y perjuicios, a que haya lugar.

La declaración de la terminación unilateral del contrato inhabilitará de forma automática por el período previsto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

18.04.- Terminación por causas imputables a la EMMOP-Q.-

El Contratista podrá demandar la resolución del Contrato, por las siguientes causas imputables a la EMMOP-Q.

- 1.- Por incumplimiento de las obligaciones contractuales, por más de sesenta (60) días.
- 2.- Por suspensión de los trabajos por más de sesenta (60) días, dispuestos por la entidad, sin que medie caso fuerza mayor o caso fortuito.

3.- Cuando los diseños definitivos sean técnicamente inejecutables o no se hubieren solucionado defectos de ellos; y.

4.- Cuando, pese a existir circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobadas, la EMMOP-Q no accediere a dar por terminado de mutuo acuerdo el Contrato.

En ningún caso se considerará que las partes se hallan en mora de pago, si el anticipo entregado no ha sido devengado en su totalidad.

Cláusula Décimo Novena.- DE LA SOLUCION DE CONTROVERSIAS:

19.01.- De la utilización de mecanismos de solución directa de las controversia : Las partes buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual. Para tal efecto, al surgir las diferencias acudirán al empleo de los mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en la ley y a la conciliación, amigable composición y transacción.

19.02.- Contencioso Administrativo : Las controversias que se deriven del presente contrato que las partes no las hayan resuelto directamente se sustanciarán ante los Tribunales Distritales de lo Contencioso Administrativo, observando lo previsto en la ley de la materia.

Será competente para conocer dichas controversias el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo de Quito.

19.03.- La legislación aplicable a este Contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, el Contratista renuncia a utilizar la vía diplomática para todo reclamo relacionado con este Contrato. Si el Contratista incumpliere este compromiso, la EMMOP-Q podrá dar por terminado unilateralmente el contrato y hacer efectivas las garantías.

Cláusula Vigésima.- RELACIONES ENTRE LAS PARTES:

20.01.- La EMMOP-Q en sus relaciones con el Contratista estará representado por la Administración, sin perjuicio de las competencias atribuidas al señor Gerente General y al Gerente de Obras Públicas de la EMMOP-Q, de acuerdo con la Ley y los Reglamentos Internos.

20.02.- El Contratista estará representado por su Superintendente o Ingeniero Residente, quien permanecerá en el sitio de las obras de manera continuada, no obstante las atribuciones que le corresponden al representante legal.


LEONOR

20.03.- Las comunicaciones, entre las partes, serán por escrito y en idioma castellano. Las comunicaciones entre la Fiscalización y el Contratista se harán a través del libro de obra o de otros documentos escritos.

20.04.- El Contratista, al ser el único responsable frente a terceros, por las actividades relacionadas con la ejecución del Contrato, es quien debe asumir la relación con ellos, sin que la EMMOP-Q deba hacerlo por ningún concepto.

20.05.- El funcionario que retenga o retarde indebidamente el pago de los valores correspondientes u obstaculice el cabal cumplimiento de las obligaciones contractuales, será sancionado conforme el Art. 101 de la ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Cláusula Vigésima Primera.- IMPUESTOS Y RETENCIONES:

21.01.- De cada planilla, la EMMOP-Q retendrá el porcentaje correspondiente para amortizar el anticipo, hasta que se halle cubierto en su totalidad.

21.02.- La entidad descontará de cada planilla el Impuesto a la Renta, y más impuestos aplicables, conforme lo indica la legislación vigente.

21.03.- De los pagos que deba hacer la EMMOP-Q retendrá igualmente las multas que procedan, de acuerdo con el Contrato.

Cláusula Vigésima Segunda.- DOMICILIO, JURISDICCION Y PROCEDIMIENTO:

22.01.- Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Quito, renunciando el contratista a cualquier otro domicilio o fuero especial, que en razón del domicilio pueda tener.

22.02.- Las controversias deben tramitarse de conformidad con lo dispuesto en la cláusula vigésimo cuarta de este Contrato; y,

23.01.- Para efectos de comunicaciones o notificaciones, las partes señalan como dirección, las siguientes:

DEL CONTRATANTE

EMPRESA MUNICIPAL DE MOVILIDAD Y OBRAS PUBLICAS (EMMOP-Q). Av. América 3289 entre Mariana de Jesús y Pasaje San Gabriel. Teléfono: 2 907-005

CONTRATISTA.

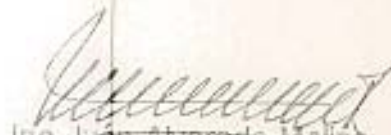
Domicilio Vasco de Contreras N36-195 entre Mañosca y Vittalengua
Teléfono 2270588 084251905


LUCY

Cláusula Vigésima Tercera.- ACEPTACION DE LAS PARTES:

23.01.- Libre y voluntariamente, previo el cumplimiento de todos los requisitos exigidos por las leyes de la materia, las partes declaran expresamente su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato, a cuyas estipulaciones se someten.

24 DIC 2008



Ing. Juan Alvarado Molina
GERENTE GENERAL EMMOP-Q



Ing. Tito Moreno Abarca
Gerente General De La
Constructora Moreno &
de la Bastida Constructores
S.A Modelco